Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el día 28 de julio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 01 de agosto de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, primero de agosto de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 1722
Radicado 66682-40-03-002-**2022-00444**-00
AMPARO DE POBREZA: LIZET VANESA QUICENO MARIN y JHON FREDY MUÑOZ VILLEGAS

LIZET VANESA QUICENO MARIN y JHON FREDY MUÑOZ VILLEGAS manifiestan que necesitan profesional en derecho para que se inicie y lleve hasta su terminación proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO respecto de los solicitantes.

En efecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del Código General del Proceso, al tenor indica:
"*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*." (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la Señora Lizet Vanesa Quiceno Marín y Jhon Fredy Muñoz Villegas, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial al abogado ANDRES MAURICIO GOMEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.214.378, T.P. No. 207.811 del Consejo Superior de la Judicatura, a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de los amparados, adelante el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO respecto de los solicitantes.

TERCERO. El designado cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en los términos del inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO. Se advierte a la amparados, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO. Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente

SEXTO. En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 128

Del 02-08-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dced80f1c9e4f08fc962c5b0d66c66f4246d642ca20236645578694db88424af**

Documento generado en 01/08/2022 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica